



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00333– 00.

Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 24 junio 2021.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. El poder resulta insuficiente dado que no fue indicado el correo electrónico del apoderado de la parte demandante la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.
2. El poder y demanda, debe dirigirse a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad de Armenia ya que se encuentra el poder a los Jueces civiles del Circuito, por lo que la misma se debe adecuar.
3. En atención a que se pretende una indemnización, se requiere sea realizado juramento estimatorio en atención a lo citado en el No. 7 del art. 82 en concordancia con el art. 206 del C.G.P.
4. Se deberá aclarar en el memorial poder la clase de proceso que se desea adelantar, en atención a que los procesos ordinarios fueron abolidos en el código general del proceso.
5. No se allego prueba sumaria que acredite la remisión de la demanda a la parte demandada, de conformidad con el art. 6 del decreto 806 de 2020
6. No quedo señalado en el memorial poder, la cuantía del proceso.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las falencias advertidas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso Verbal de responsabilidad civil contractual, propuesto por Fabrica de Licores de Quindío Coloma Ltda con nit: 860.076.060-9 y en contra de Olmedo Quintero Serna con c.c. 7.506.310 y Jorge Ivan Quintero Montes con c.c. 9.727.454, por las razones de orden legal aducidas.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Paula Andrea Granados Rengifo con c.c. 1.014.267.848 y T.P. 336.256 del C.S.J, para representar a la parte ejecutante de conformidad al poder conferido, solo para los efectos de este auto.

/Ljrp

Se notifica por estado el 25 junio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a404907d58b1054c4ae8a2ab7de1209e8706d3bc4c839fc509de41cbeab3b6e9

Documento generado en 24/06/2021 09:32:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**